

## **RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 040/2012**

**ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES - APRUEBA MODIFICACION AL REGLAMENTO DE OPERACIONES CAMBIARIAS.**

### **VISTOS:**

La Ley 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y posteriores modificaciones.

La Resolución de Directorio N° 031/2009 de 31 de marzo de 2009, que aprueba el Reglamento de Operaciones Cambiarias.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Internacionales BCB-GOI-INF-2012-4 de 27 de marzo de 2012.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2012-94 de 30 de marzo de 2012.

### **CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al artículo 54, inciso n) de la Ley N° 1670, es atribución del Directorio formular las políticas relativas al manejo interno del BCB, supervisando su ejecución.

Que la Gerencia de Operaciones Internacionales de acuerdo al Informe BCB-GOI-INF-2012-4, recomienda la modificación del artículo 18 del Reglamento de Operaciones Cambiarias con el propósito de adecuarlo a la actual operatoria de provisión de fondos para la venta de dólares estadounidenses al sistema financiero en el Bolsín.

Que según lo expresado en el Informe BCB-GAL-SANO-INF-2012-94, a criterio de la Gerencia de Asuntos Legales no existe impedimento legal para que el Directorio considere la modificación del Reglamento de Operaciones Cambiarias.

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación del artículo 18 del Reglamento de Operaciones Cambiarias como sigue:

**DICE**

**Artículo 18.- (Entrega de las divisas)**

//2. R.D. N° 040/2012

En la misma fecha de la sesión del Bolsín, se debitará la cuenta corriente y de encaje, la cuenta encaje o cuenta corriente en moneda nacional de la entidad financiera y al día hábil siguiente se entregarán los USD adjudicados mediante abono en su cuenta corriente y de encaje, cuenta encaje o cuenta corriente en USD.

**DEBE DECIR**

**“Artículo 18.- (Entrega de las divisas)**

En la misma fecha de la sesión del Bolsín, las entidades financieras efectuarán la provisión de los recursos en moneda nacional o alternativamente el BCB debitará la cuenta corriente y de encaje, la cuenta encaje o cuenta corriente en moneda nacional de la entidad financiera y al día hábil siguiente se entregarán los USD adjudicados mediante abono en su cuenta corriente y de encaje, cuenta encaje o cuenta corriente en USD”.

**Artículo 2.-** La Presidencia y Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 3 de abril de 2012

---

Marcelo Zabalaga Estrada

---

Rafael Boyán Téllez

---

Hugo Dorado Aranibar

---

Ernesto Yáñez Aguilar

---

Rolando Marín Ibáñez

---

Gustavo Blacutt Alcalá